



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EXPEDIENTE : EJECUTIVO 2021-00020-00
(A continuación ACCION RESCISORIA POR LESION
ENORME 2018-00041)
Demandante : REINA LADINO CUCAITA
Demandada : MATILDE CUCAITA RODRIGUEZ

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda EJECUTIVA, presentada a través de apoderado judicial por la señora REINA LADINO CUCAITA en contra de la señora MATILDE CUCAITA RODRIGUEZ, a continuación del proceso de ACCION RESCISORIA POR LESION ENORME.

Como quiera que la solicitud de ajusta a lo previsto en el artículo 306 del C.G.P., el Despacho procederá a librar mandamiento de pago a favor de la señora REINA LADINO CUCAITA y en contra de la señora MATILDE CUCAITA RODRIGUEZ.

En cuanto a la gestión y tramite del proceso, ante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del coronavirus COVID- 19, se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de este Decreto.

A su vez, el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información.

En este orden de ideas, las notificaciones que deban hacerse personalmente, se surtirán en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Asimismo, deberá para los fines del proceso, tramitar y enviar a través de éstos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto antes mencionado.

La dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales de las partes y sus apoderados, y desde la cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este despacho judicial, es el siguiente: j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná (Boy),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora MATILDE CUCAITA RODRIGUEZ, pagar, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de esta providencia se le haga, a favor de la señora REINA LADINO CUCAITA, las siguientes sumas de dinero:

- ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.476.882), por concepto de Capital insoluto de conformidad con la liquidación presentada y aprobada por auto del diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de ACCION RESCISORIA POR LESION ENORME N° 2018-00041, adelantado en este Despacho por la señora MATILDE CUCAITA RODRIGUEZ, en contra de la señora REINA LADINO CUCAITA.
- Los intereses de mora desde el día once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a razón del 6% anual. (0.5% mensual).

En cuanto a las costas en su momento procesal se decidirá.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 306, inciso segundo del C.G.P., se ordena que este mandamiento de pago se notifique personalmente a la demandada MATILDE CUCAITA RODRIGUEZ, y Corra traslado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, siguiendo las directrices de los artículos 291 y 292 ibidem, y cuyo trámite es carga de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., y el artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda como Proceso de Mínima Cuantía. (Art. 25, inciso primero del C.G.P.).

CUARTO: Las partes a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar a la contraparte copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen, y acreditarlo con el documento remitido al juzgado, salvo las excepciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

QUINTO: Informar a las partes y apoderados que los memoriales o documentos deben ser remitidos al correo institucional del juzgado j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co en el **horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm.** Los mensajes de datos que se reciban después de las 5:00 p.m. se entenderán radicados en el juzgado con la fecha del día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa883c1a6ce350934c16f0d4f21fe267c1cb8f5fa7a3a5d4ffaecf816676fad5
Documento generado en 02/03/2021 04:07:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**